



**REFORMA AL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN
MASIVO CAPITAL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN**

BOGOTÁ D.C., AGOSTO DE 2025

TABLA DE CONTENIDO

Contenido

I. SOCIEDAD DEUDORA	4
II. GENERALIDADES	4
1. PARTES.....	4
2. DEFINICIONES.....	4
III. ANTECEDENTES GENERALES	9
IV. ANTECEDENTES PROCESALES	11
V. CONSIDERACIONES GENERALES DE LA DEUDORA	13
VI. DECLARACIONES	15
VII. OBJETO, COBERTURA Y DURACIÓN	16
1. OBJETO	16
2. COBERTURA.....	16
3. DURACIÓN.....	17
VIII. DE LAS ACRENCIAS, LOS INTERESES Y SU PAGO	17
1. PAGO DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN.....	17
2. CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS.....	17
3. RECONOCIMIENTO DE INTERESES	18
4. PAGO DE CRÉDITOS DE PRIMERA CLASE.....	18
5. PAGO DE CRÉDITOS DE SEGUNDA CLASE.....	18
6. PAGO DE CRÉDITOS DE TERCERA CLASE.....	19
7. PAGO DE CRÉDITOS DE CUARTA CLASE.....	19
8. PAGO DE CRÉDITOS DE QUINTA CLASE.....	20
9. DE CRÉDITOS POSTERGADOS.....	20
10. PAGO ANTICIPADO POR QUITAS:.....	20
11. PAGO A AVALISTAS Y FIADORES Y CAPITALIZACIÓN.....	21
12. PAGO A ACREEDORES CONTINGENTES Y LITIGIOSOS	22
13. CLAUSULA DE SALVAGUARDA:.....	23
IX. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA DEUDORA	23
I. OBLIGACIONES POSITIVAS.....	23
II. OBLIGACIONES NEGATIVAS	25

X. <u>COMITÉ DE ACREEDORES Y REUNIÓN GENERAL DE ACREEDORES</u>	25
1. <u>CONFORMACIÓN</u>	25
2. <u>REGLAS BÁSICAS DE FUNCIONAMIENTO</u>	27
3. <u>FUNCIONES</u>	28
4. <u>CONFIDENCIALIDAD</u>	29
5. <u>REUNIÓN GENERAL DE ACREEDORES</u>	29
XI. <u>CÓDIGO DE GESTIÓN ÉTICA Y POLÍTICAS DE BUEN GOBIERNO</u>	29
1. <u>CONCEPTO</u>	29
2. <u>DECLARACIONES</u>	30
3. <u>COMPROMISOS DE LOS ADMINISTRADORES</u>	30
4. <u>COMPROMISOS DE LOS ACREEDORES INTERNOS</u>	31
XII. <u>EFFECTO Y MODIFICACIONES</u>	31
1. <u>EFFECTO</u>	31
2. <u>MODIFICACIONES</u>	31
XIII. <u>CUMPLIMIENTO, TERMINACIÓN ANTICIPADA E INCUMPLIMIENTO</u>	31
1. <u>INCUMPLIMIENTO</u>	32
XIV. <u>OTRAS DISPOSICIONES</u>	32
1. <u>EXCLUSIÓN DE LA NOVACIÓN</u>	32
2. <u>VIGENCIA DE LAS OBLIGACIONES</u>	32
3. <u>COSTOS GASTOS E IMPUESTOS</u>	32
4. <u>SOLIDARIDAD</u>	32
XV. <u>ANEXOS</u>	33

TERCERA REFORMA AL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN MASIVO CAPITAL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN

BOGOTÁ D.C., AGOSTO DE 2025

I. SOCIEDAD DEUDORA

Es la sociedad MASIVO CAPITAL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, constituida y regida por las leyes de Colombia, domiciliada en Bogotá D.C., titular del NIT. 900.394.791, tal y como se establece en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá (Anexo 1), admitida a trámite de insolvencia por la Superintendencia de Sociedades (Exp.80738) mediante Auto 400-006705 del 30 de marzo de 2017, con ACUERDO DE REORGANIZACION debidamente confirmado por la Superintendencia de Sociedades el día 28 de mayo de 2019, como consta en el Acta No. 400-000609 de la Superintendencia (en adelante “MASIVO CAPITAL”, “LA EMPRESA” o “LA DEUDORA”), que por medio de auto 2022-01-717157 del 28 de septiembre de 2022 se aprobó la segunda reforma al acuerdo presentado memorial 2021-01-780198 del 20 de diciembre de 2021, en beneficio del presente acuerdo, se suscribe la TERCERA REFORMA DEL ACUERDO. Por consiguiente, en este documento se modifican y determinan las nuevas condiciones para la superación de las deficiencias que MASIVO CAPITAL viene presentando en su capacidad de pago, para lo cual se fijan los nuevos plazos, condiciones y requisitos tendientes a lograr el pago de las obligaciones pecuniarias a su cargo.

II. GENERALIDADES

1. PARTES

Son partes de este ACUERDO la totalidad de los ACREEDORES EXTERNOS e INTERNOS de LA DEUDORA, en los términos establecidos por la Ley 1116 de 2006, una vez celebrado en debida forma y confirmado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES como JUEZ DEL CONCURSO. Por su parte, concurren a su celebración quienes lo votan favorablemente, cuyos nombres, identificaciones, calidad en que actúan y demás; figuran en el **Anexo 23**, o quienes manifiesten expresamente acogerse a sus términos.

Para efectos de la aplicación y ejecución de esta TERCERA REFORMA DEL ACUERDO, se adoptan las siguientes:

2. DEFINICIONES.

- 1.1. ACREEDORES CONTINGENTES Y LITIGIOSOS: Se tendrán como tales, en su orden, los que estén sujetos a condición o aquellos cuya ocurrencia dependa del resultado de un proceso judicial que se encontraba en curso en el momento de la iniciación del proceso de reorganización.

- 1.2. **ACREEDORES:** Se entiende por tales los ACREEDORES INTERNOS y ACREEDORES EXTERNOS.
- 1.3. **ACREEDORES EXTERNOS:** Son todas las personas naturales y jurídicas que tienen derechos de crédito a cargo de LA DEUDORA, causados hasta el 29 de marzo de 2017, debidamente calificados y graduados en Audiencia de resolución de objeciones del 23 de mayo de 2018 (Anexo 7) que tengan obligaciones vigentes con corte al 31 de julio de 2025.
- 1.4. **ACREEDORES INTERNOS:** Son todas las personas naturales y jurídicas que tienen la calidad de accionistas de LA DEUDORA, según el número de votos debidamente reconocidos en Audiencia de resolución de objeciones del 23 de mayo de 2018.
- 1.5. **ACREENCIA(S):** Se entenderá por tal el monto total debido por MASIVO CAPITAL a cualquiera de los ACREEDORES.
- 1.6. **ACUERDO DE REORGANIZACIÓN (o "ACUERDO"):** Es la convención que celebraron los ACREEDORES INTERNOS y los ACREEDORES EXTERNOS debidamente calificados y graduados de LA DEUDORA, con el objeto de superar las dificultades que ésta presentó en su capacidad de operación y para atender las obligaciones a su cargo, el cual fue confirmado por la Superintendencia de Sociedades el día 28 de mayo de 2019, como consta en el Acta No. 400-000609, el cual fue reformado por las partes en el mes de marzo de 2020 y confirmado por la Superintendencia de Sociedades, como consta en el Acta No. 400-000371 del día 13 de marzo de 2020, el cual fue reformado por segunda vez en diciembre de 2021 y confirmado por la Superintendencia de Sociedades el 7 de octubre de 2022, como consta en el acta con radicado 2022-01-754258 de fecha 13 de octubre de 2022.
- 1.7. **AVALISTAS Y FIADORES:** Se entienden como tales las sociedades y el patrimonio autónomo que sirvieron como garantes al CONTRATO DE CRÉDITO SINDICADO y sus otrosíes, suscritos entre MASIVO CAPITAL y Banco Davivienda S.A., Merrill Lynch (antes Bancolombia S.A.) y Fideicomiso Acre (antes Itaú CorpBanca Colombia S.A.); así como las sociedades que sirvieron como garantes al contrato de crédito con Arrendamiento Mercantil S.A.
- 1.8. **CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE ACREENCIAS:** Es la relación de obligaciones con los ACREEDORES reconocidos como tales y calificados y graduados mediante Acta No. 400-001047 del 21 de junio de 2018, actualizada con fecha de corte 31 de julio de 2025.

- 1.9. COMITÉ DE ACREEDORES. Es el órgano de seguimiento, vigilancia y control de este ACUERDO DE REORGANIZACIÓN.
- 1.10. CONTRATO DE CRÉDITO SINDICADO: Es el contrato de crédito suscrito el 6 de julio de 2011 entre MASIVO CAPITAL y Banco Davivienda S.A., Merrill Lynch (antes Bancolombia S.A. y Fideicomiso Acre (antes Itaú CorpBanca Colombia S.A.) junto con sus otrosíes.
- 1.11. CONTRATOS DE CONCESIÓN: Son los Contratos de Concesión 006 y 007 de 2010, suscritos entre MASIVO CAPITAL y TRANSMILENIO, para la operación de las zonas de Kennedy y Suba Oriental junto con sus otrosíes.
- 1.12. CONTRATO DE FIDUCIA: Es el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS, FUENTE DE PAGO Y GARANTÍA, suscrito inicialmente entre LA DEUDORA y FIDUCIARIA CORFICOLMBIANA S.A. hoy AVAL FIDUCIARIA S.A. el 6 de julio de 2011, junto con sus otrosíes modificatorios de tiempo en tiempo.
- 1.13. DERECHOS DE VOTO: Es el número de votos que corresponde a los ACREEDORES EXTERNOS y a los ACREEDORES INTERNOS, determinados en la audiencia de resolución de objeciones del 23 de mayo de 2018, contenidos en el Anexo 8 y actualizado con fecha de corte 31 de julio de 2025.
- 1.14. DTF: Es la tasa de interés definida en el Artículo 1 de la Resolución 17 del 17 de junio de 1993 de la Junta Directiva del Banco de la República, esto es, aquella calculada semanalmente por dicha entidad con base en el promedio ponderado de las tasas de interés efectivas de captación a 90 días de los establecimientos de crédito y certificada por el Banco, o quien haga sus veces.
- 1.15. ENTIDADES FINANCIERAS: Se tendrán como tales los acreedores de MASIVO CAPITAL en razón del CONTRATO DE CRÉDITO SINDICADO y, en general, todos aquellos establecimientos de crédito vigilados por la Superintendencia Financiera que tengan acreencias reconocidas como tales dentro del proceso o sus cesionarios y/o subrogatorias.
- 1.16. EXCEDENTES DE CAJA O LIQUIDEZ: Se considerarán como tales, los excedentes de caja que queden al cierre de cada ejercicio anual a partir del 31 de diciembre de 2025, en la Cuenta General de Costos y Gastos con base en el CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS, FUENTE DE PAGO Y GARANTÍA, suscrito inicialmente entre LA DEUDORA y FIDUCIARIA CORFICOLMBIANA S.A. el 6 de julio de 2011 y sus respectivas modificaciones, a través del cual se manejan todos los recursos provenientes de la ejecución de los CONTRATOS DE CONCESIÓN, descontado de este saldo la suma

de COP14.000.000.000, valor a pesos constantes de julio de 2025, para capital de trabajo permitido.

- 1.17. FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA REFORMA DEL ACUERDO: Es la fecha en la que el presente documento sea firmado por LA DEUDORA y un número plural de ACREEDORES que equivalga a la mayoría absoluta de los votos correspondientes a todos los ACREEDORES, representativos de las categorías requeridas, en los términos del artículo 31 de la Ley 1116 de 2006.
- 1.18. FECHA DE CORTE DE LA REFORMA DEL ACUERDO: Corresponde a 31 de julio de 2025.
- 1.19. FLUJO DE CAJA: Está constituido por los montos de ingresos y egresos de dinero de LA DEUDORA proyectados por el término de duración del ACUERDO e incluidos en el Modelo Base Financiero (Anexo 16).
- 1.20. INDEXACIÓN: Se entenderá como el método por el cual se vincula el cambio de una variable a la evolución de un índice.
- 1.21. INICIACIÓN DE VIGENCIA: Corresponde a la entrada en vigencia de la presente TERCERA REFORMA DEL ACUERDO, la cual ocurrirá en la fecha de ejecutoria del Auto de la Superintendencia de Sociedades que la confirme.
- 1.22. INTERESES: Son los rendimientos de capital que se pacten en el ACUERDO a favor de los ACREEDORES EXTERNOS, cuando haya lugar a aquellos.
- 1.23. IPC: Para efectos del ACUERDO, se entenderá como IPC, el Índice Nacional de Precios al Consumidor, expedido por el DANE, sobre los últimos doce (12) meses.
- 1.24. JUEZ DEL CONCURSO o SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES: Es la Superintendencia de Sociedades de Colombia, en razón de la competencia y con las atribuciones establecidas por la Ley 1116 de 2006 o quien haga sus veces.
- 1.25. LA DEUDORA: Es la sociedad MASIVO CAPITAL S.A.S. EN REORGANIZACIÓN, de las condiciones ya descritas en el numeral I de este ACUERDO.
- 1.26. LUGAR DONDE SE REALIZAN LOS PAGOS: Todos los pagos se realizarán en las oficinas de LA DEUDORA, situadas en Bogotá D.C., o mediante transferencia electrónica o bancaria según solicitud escrita del respectivo acreedor. Los pagos a que haya lugar a las entidades financieras se podrán realizar también mediante cheques a entregar en las oficinas de cada una de ellas. Se exceptúan los pagos a las autoridades tributarias, los cuales se realizarán conforme a las disposiciones legales.

- 1.27. **MONEDA DE LA NEGOCIACIÓN:** Las obligaciones en moneda nacional que se solucionarán con este ACUERDO serán pagadas en pesos colombianos corrientes, a menos que la respectiva obligación se haya previsto originalmente en moneda extranjera y se haya pactado el pago en ésta, de la manera que más adelante se establece.
- 1.28. **OBLIGACIONES POST:** Están conformadas por la totalidad de las obligaciones de LA DEUDORA causadas desde el 30 de marzo de 2017, en los términos del artículo 71 de la Ley 1116 de 2006.
- 1.29. **OTROS INGRESOS:** Son los ingresos que durante la ejecución de los Contratos de Concesión llegare a percibir el Fideicomitente con motivo de demandas, conciliaciones, transacciones, laudos o fallos judiciales, por reclamaciones presentadas en contra de Transmilenio S.A. y/o terceros en general, los que llegue a percibir con motivo del pago de indemnizaciones, pago de perjuicios de parte de terceros, reclamaciones de seguros, y/o cualquier otro ingreso que de manera legal llegue a recibir
- 1.30. **PASIVO A REESTRUCTURAR:** Está conformado por la totalidad de los saldos insolutos de las ACREENCIAS pendientes con los ACREEDORES, tal y como se relacionan en los Anexos 9, 10, 11 y 12, y en LA CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE ACREENCIAS y la DETERMINACION DE VOTOS que se acompañan como parte de esta TERCERA REFORMA DEL ACUERDO.
- 1.31. **PLAZO MUERTO DE INTERESES:** Período durante el cual no se causan ni se pagan INTERESES de una obligación.
- 1.32. **PERÍODO DE GRACIA A INTERESES:** Período durante el cual, aunque se causan intereses, no se hacen abonos por este concepto.
- 1.33. **PROVEEDORES:** Son los acreedores externos que han suministrado a MASIVO CAPITAL bienes o servicios necesarios para el desarrollo del objeto social de LA EMPRESA.
- 1.34. **PROYECCIONES FINANCIERAS.** Las constituyen las perspectivas de negocio, objetivas y razonablemente fundamentadas en criterios comúnmente utilizados para proyecciones financieras profesionales, realizadas por LA DEUDORA, en términos de balances, estados de resultados y flujo de efectivo, elaborados a futuro con sus bases correspondientes, que fueron preparados por LA DEUDORA y que forman parte de esta TERCERA REFORMA DEL ACUERDO, como Anexos No. 14 y 15, respectivamente.

- 1.35. **TERCERA REFORMA DEL ACUERDO:** Es la convención que, en los términos del presente documento, celebran los **ACREEDORES INTERNOS** y los **ACREEDORES EXTERNOS** debidamente calificados y graduados de LA DEUDORA, con el objeto de modificar el ACUERDO y con ello superar las dificultades que LA DEUDORA presenta en su capacidad de operación y para atender las obligaciones pecuniarias a su cargo
- 1.36. **TRANSMILENIO o “ENTE GESTOR”:** Es la sociedad Transporte del Tercer Milenio, domiciliada en Bogotá D.C., constituida mediante Escritura Pública No. 1528 otorgada el 13 de octubre de 1999 en la Notaría 27 de Bogotá D.C. e inscrita el 20 de octubre de 1999 bajo el número 00700754 del Libro IX.
- 1.37. **TRM:** Es la Tasa de Cambio Representativa de Mercado, cantidad de Pesos Colombianos por un Dólar de los Estados Unidos de América, que se tendrá en cuenta para el pago de las obligaciones pactadas en dólares, que hagan parte del concurso y se encuentren a cargo de la DEUDORA, de conformidad con las normas cambiarias vigentes.
- 1.38. **VENCIMIENTOS:** Son los días previstos para el pago de las obligaciones reguladas en este ACUERDO; si alguno fuere sábado o festivo, el plazo se entiende prorrogado hasta el siguiente día hábil.
- 1.39. **VIABILIDAD EMPRESARIAL:** Se entiende por tal la capacidad de MASIVO CAPITAL para generar los recursos que le permitan la atención oportuna del servicio de su pasivo y el capital de trabajo.

III. ANTECEDENTES GENERALES

Los siguientes son los antecedentes principales de LA EMPRESA, relevantes para los efectos del presente documento, así como aquellos que contribuyeron al surgimiento de la crisis actual de ésta:

- 1.1. En el año 2009 TRANSMILENIO abrió una licitación para “Seleccionar las propuestas más favorables para la adjudicación de trece (13) contratos de concesión, cuyo objeto será la explotación preferencial y no exclusiva, de la prestación del servicio público de transporte de pasajeros dentro del esquema del SITP: 1) USAQUÉN, 2) ENGATIVÁ, 3) FONTIBÓN, 4) SAN CRISTÓBAL, 5) SUBA ORIENTAL, 6) SUBA CENTRO, 7) CALLE 80, 8) TINTAL – ZONA FRANCA, 9) KENNEDY, 10) BOSA, 11) PERDOMO, 12) CIUDAD BOLÍVAR Y 13) USME”.
- 1.2. Previo el adelantamiento de los trámites licitatorios correspondientes, lo que para entonces era una promesa de sociedad futura y hoy es MASIVO CAPITAL,

- resultó adjudicataria de dos (2) zonas (Suba Oriental y Kennedy), concesiones que serían pactadas a 25 años.
- 1.3. El 17 de noviembre de 2010 se celebraron entre TRANSMILENIO y MASIVO CAPITAL, los CONTRATOS DE CONCESIÓN para cada una de las zonas aludidas, identificados con los números 006 y 007, en su orden.
 - 1.4. Tales contratos fueron básicamente iguales a los de todos los demás operadores del Sistema, por cuanto se trataba del SITP, Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá.
 - 1.5. MASIVO CAPITAL adelantó las labores de preparación y ejecución de la operación a su cargo a través de los aportes de capital por parte de los accionistas, la contratación de créditos, la adquisición de activos operacionales de todo orden, especialmente vehículos, la vinculación de pequeños propietarios, etc.
 - 1.6. Se destaca que originalmente fueron adjudicadas las zonas de la ciudad a 9 concesionarios, dos (2) de los cuales, COOBUS S.A.S. y EGOBUS S.A.S., prácticamente nunca alcanzaron a operar, con lo cual el Sistema diseñado como integrado, nunca pudo tener una cabal aplicación. Por otra parte, y debido, entre otras cosas, a esta misma circunstancia, mediante el Decreto 190 de 2015, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá, TRANSMILENIO implementó el denominado SITP Provisional para lograr, según la Administración Pública, la cobertura suficiente para suplir las necesidades del servicio de transporte público.
 - 1.7. La operación anómala de los CONTRATOS DE CONCESIÓN llevó a los accionistas de LA DEUDORA a efectuar varias capitalizaciones que, no obstante, resultaron insuficientes para superar la problemática, que LA DEUDORA consideró estructural y no meramente coyuntural.
 - 1.8. De igual manera, la falta de entrega de infraestructura definitiva de patios por parte del ENTE GESTOR, llevó a que LA DEUDORA, a partir de la finalización de la etapa de transición en el quinto año de concesión, debiera incurrir en erogaciones importantes y no previstas, relacionadas con kilómetros en vacío, mantenimiento de vehículos y combustible, entre otras, que afectaron de manera sustancial las condiciones de la operación y la estabilidad económica del Sistema y de LA DEUDORA.
 - 1.9. En consecuencia, por distintas razones que no es del caso puntualizar en este documento, los resultados del negocio hasta la fecha no correspondieron a los inicialmente planteados, especialmente en cuanto a la remuneración esperada por MASIVO CAPITAL, pues la falta de implementación e integración del

Sistema, la falta de pasajeros, la evasión y “piratería” en el transporte masivo, la falta de disponibilidad de infraestructura definitiva de patios, la insuficiencia de la tarifa, la reducción en la velocidad comercial de la ciudad y la existencia del SITP Provisional, entre otros, se concretaron en importantes perjuicios que llevaron a una situación financiera y operacional crítica.

1.10. Todo lo anterior llevó a un profundo desequilibrio entre lo proyectado y lo hasta ahora ejecutado, en razón de lo cual MASIVO CAPITAL, por un lado, adelantó con TRANSMILENIO varias rondas de negociación para tratar de superar las distorsiones, las cuales devinieron en los Otrosíes 11 y 13 a los CONTRATOS DE CONCESIÓN que más adelante se detallan; y, por el otro, convocó a un TRIBUNAL ARBITRAL ante el cual formuló sus principales reclamaciones, Tribunal que ya produjo su laudo arbitral con resultados que no alcanzaron las expectativas económicas de MASIVO CAPITAL, pese a haberse declarado algunos incumplimientos concretos por parte de TRANSMILENIO, como por ejemplo, frente a su compromiso de gestión y entrega de los terminales zonales al finalizar la etapa de transición.

1.11. Desde marzo de 2020, las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional y Distrital para contener la pandemia del COVID-19, incluida la declaratoria de emergencia sanitaria y los decretos de aislamiento obligatorio, afectaron gravemente la operación del servicio público de transporte masivo prestado por la DEUDORA, al limitar su capacidad operativa al 50%. Estas restricciones impactaron negativamente sus ingresos y, en consecuencia, su capacidad de cumplimiento del Acuerdo, lo que motivó la necesidad de presentar la segunda reforma.

1.12. Desde la confirmación de la segunda reforma hasta la fecha de corte del 31 de julio de 2025, la sociedad ha experimentado: i) Incrementos significativos y atípicos en la tasa DTF con la cual se liquidan y pagan los intereses del Acuerdo; ii) Incrementos significativos y atípicos en los costos de operación derivados del incremento de los precios internacionales de materias primas e insumos; iii) Déficit de conductores desde el año 2021 que generó un incremento en los costos de contratación; iv) los efectos derivados de la Ley 2101 de 2021, frente a la reducción de jornada laboral, generando mayor costo por pago de horas extras y requerimiento de más personal; v) la disminución de pasajeros en el Sistema Integrado de Transporte de Bogotá D.C. - SITP, a partir de la pandemia por COVID-19 y el estallido social; entre otros factores, lo cual ha hecho necesario la estructuración de la presente TERCERA REFORMA, su votación y presentación ante el juez del concurso.

IV. ANTECEDENTES PROCESALES

- 1.1. Mediante radicación No. 2017-01-081780 del 28 de febrero de 2017, MASIVO CAPITAL, a través de apoderado especial, solicitó a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES su admisión a un proceso de reorganización empresarial.
- 1.2. La SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, mediante Auto 400-006705 del 30 de marzo de 2017, admitió a MASIVO CAPITAL al PROCESO DE REORGANIZACIÓN empresarial, según los términos de la Ley 1116 de 2006 y normas complementarias.
- 1.3. El 23 de mayo del 2018 y en el marco del PROCESO DE REORGANIZACIÓN de MASIVO CAPITAL, se llevó a cabo la audiencia de resolución de objeciones en la cual el Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia se pronunció sobre las objeciones que no habían sido conciliadas entre LA DEUDORA y sus ACREEDORES y, además, fijó un término de cuatro (4) meses para la celebración del ACUERDO.
- 1.4. Como resultado de las negociaciones adelantadas hasta la confirmación del ACUERDO DE REORGANIZACION entre los interesados, MASIVO CAPITAL, ACREEDORES EXTERNOS y ACREEDORES INTERNOS, se llegó a un ACUERDO DE REORGANIZACION que fue confirmado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES el día 28 de mayo de 2019 mediante Acta No. 400-000609 del 28 de mayo de 2019.
- 1.5. Dicho ACUERDO DE REORGANIZACIÓN contemplaba en su cláusula 36.2 que LA DEUDORA debía “tramitar una reforma del ACUERDO para ajustar sus flujos de pago en lo que resta de 2019”, especialmente en virtud de la modificación sustancial que implican, los Otrosíes 11 y 13 de los CONTRATOS DE CONCESIÓN, razón por la cual la DEUDORA, y los ACREEDORES decidieron suscribir la correspondiente reforma del acuerdo, la cual contenía los términos acordados para permitir a la DEUDORA explotar y aprovechar eficientemente su capacidad de operación, con el fin de atender las obligaciones a su cargo.
- 1.6. La reforma del acuerdo fue confirmada por la Superintendencia de Sociedades mediante Acta No. 400-000371 del 13 de marzo de 2020. Sin embargo, casi de forma inmediata a su confirmación, los Gobiernos Nacional y Distrital adoptaron diversas medidas para hacer frente a la pandemia del COVID-19, las cuales generaron graves afectaciones en la operación y en la capacidad de generación de ingresos de la DEUDORA, comprometiendo su posibilidad de atender las obligaciones pactadas en dicha reforma. Como consecuencia de ello, fue necesario tramitar una segunda reforma, la cual fue confirmada por la Superintendencia de Sociedades el 7 de octubre de 2022, mediante acta correspondiente al radicado No. 2022-01-754258 de fecha 13 de octubre de 2022.

1.7. Que teniendo en cuenta el numeral final del acápite de antecedentes, se hizo necesario la negociación de esta TERCERA REFORMA AL ACUERDO.

V. CONSIDERACIONES GENERALES DE LA DEUDORA

1.1. A partir del trabajo conjunto de los concesionarios del SITP, incluido MASIVO CAPITAL S.A.S., se impulsó la inclusión de mecanismos de salvamento en la Ley 1955 de 2019 (artículos 97 y 98), que establecieron nuevas fuentes de financiación para garantizar la sostenibilidad de los sistemas de transporte. Esta normatividad permitió suscribir los otrosíes 11 y 13 a los contratos de concesión, redefiniendo condiciones tarifarias y operativas que mejoraron el modelo financiero y permitieron acuerdos con proveedores. Sin embargo, las graves afectaciones derivadas de la pandemia y del paro nacional de 2021 deterioraron nuevamente las condiciones de operación e ingresos de la DEUDORA, lo cual hizo necesaria la segunda reforma.

1.2. Que desde la segunda reforma a la fecha se han presentado las siguientes situaciones:

i) Incrementos significativos y atípicos en la tasa DTF con la cual se liquidan y pagan los intereses del Acuerdo: luego de mantener estable la tasa de intervención en 1,75% entre septiembre de 2020 y agosto de 2021 el Banco de la República ante el aumento en la inflación al consumidor por encima del rango meta y las expectativas sobre altos crecimientos de los precios, en septiembre de 2021 inició un proceso de aumento de las tasas de interés situándola al cierre del 2022 en 12%, nivel que no se tenía desde febrero de 2001. Los aumentos de las tasas de intervención afectaron los mercados, trasladando ese impacto a las tasas de captación, a tal punto que dicha tasa reportada por el Banco de la República pasó de 3,29% en julio de 2020 a 13,7% a cierre de 2022 y a 13,87% a cierre de julio de 2023; La segunda reforma proyectaba una DTF del 4,5% E.A., para el pago de intereses de las acreencias calificadas en segunda categoría, tasa que era bien vista para las proyecciones macroeconómicas del mercado en ese momento; el incremento de la DTF en estos cuatro años (2020 a 2024) impacto negativamente la caja de Masivo Capital, por mayores intereses pagados.

ii) Incrementos significativos y atípicos en los costos de operación; Entre 2020 y 2024, las empresas del Sistema Integrado de Transporte Público (SITP) sufrieron impactos negativos en los costos de operación, principalmente debido al aumento de precios internacionales de materias primas e insumos. Este fenómeno se ha visto impulsado por la recuperación económica post-pandemia,

la interrupción de cadenas de suministro y el alza en los precios del petróleo. A medida que la demanda de transporte se ha normalizado, los costos de combustible han alcanzado niveles históricos, impactando directamente en el gasto operativo. Además, el encarecimiento de insumos críticos, como piezas de repuesto y mantenimiento de vehículos, ha incrementado aún más los costos. Masivo Capital busco estrategias de optimización para mitigar el efecto de estos incrementos y asegurar la sostenibilidad del servicio.

iii) Déficit de conductores de bus en todo el SITP desde el año 2022 que generó un incremento en los costos de contratación, lo que llevó a que nuevamente los concesionarios no pudiesen cumplir con sus proyecciones para ese año; no obstante, mediante varias estrategias de retención y atracción de operadores, se logró a cierre del 2022 un mejoramiento en la disponibilidad de mano de obra, sin que fuese el adecuado para la operación del 100% de la flota.

iv) los efectos derivados de la Ley 2101 de 2021, frente a la reducción de jornada laboral; ley que, aunque busca mejorar la calidad de vida de los trabajadores, también incrementa los costos laborales. Al reducir la jornada, se incrementó el pago de horas extras y el costo de contratación para mantener la operatividad y asegurar un servicio adecuado, generando costos adicionales en formación y gestión.

v) la disminución de pasajeros en el Sistema Integrado de Transporte de Bogotá D.C. - SITP, a partir de la pandemia por COVID-19 es considerable y notable, a tal punto que el IPK (Índice de Pasajeros por Kilómetro) de Masivo Capital pasó del 2,44 en 2019 a 1,27 en 2020, lo que se traduce en una pérdida de más de 57 millones de pasajeros solo en el 2020 respecto al 2019. A la fecha, no se ha recuperado la demanda de pasajeros, lo que representó una caída de más de 400 millones de pasajeros en los últimos 4 años respecto a lo proyectado en la segunda reforma.

1.3. Que, con base en lo anterior, los ACREEDORES y la DEUDORA han revisado las condiciones actuales de pago de MASIVO CAPITAL y definieron los ajustes que hoy se concretan en la presente TERCERA REFORMA DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

1.4. Que, para efectos de publicidad, se informó del trámite de la tercera reforma en el último comité de acreedores celebrado el 27 de agosto de 2025, según acta que se radicó ante la Superintendencia de Sociedades, se realizó la publicación en un diario de amplia circulación La Republica de fecha 29 de agosto de 2025 que se anexa e igualmente se compartirá la información de la reforma (texto) a partir del 29 de agosto de 2025 en la pagina web de la DEUDORA.

VI. DECLARACIONES

Para la celebración de la presente REFORMA DEL ACUERDO y la adopción de las decisiones y políticas aquí establecidas, LA DEUDORA declara:

- 1.1. Que toda la información que ha suministrado a lo largo del PROCESO DE REORGANIZACIÓN y de la ejecución del Acuerdo, es correcta, completa y refleja la situación actual de MASIVO CAPITAL.
- 1.2. Que las declaraciones realizadas por LA DEUDORA en esta REFORMA DEL ACUERDO no incluyen ningún tipo de información falsa, así como tampoco se omiten hechos o situaciones relevantes que de una u otra forma puedan alterar a aquel.
- 1.3. Que cuenta con todas las autorizaciones que se requieren para cumplir con todas las obligaciones resultantes del presente documento y asumir sus efectos.
- 1.4. Que viene desarrollando normalmente su objeto social y que se encuentra en capacidad de continuar haciéndolo.
- 1.5. Que no actúa como codeudora, avalista o fiadora de obligaciones a cargo de terceros, diferentes al contrato de crédito sindicado a cargo de Capital Mubet S.A.S., al contrato de suministro para la fabricación y ensamblaje de vehículos de transporte masivo de pasajeros y/o al contrato de crédito para la adquisición de la Flota de vehículos que ha requerido dentro el giro ordinario de su objeto social y en cumplimiento de los Contratos de Concesión a su cargo.
- 1.6. Que, por su parte, LA DEUDORA ha recibido avales y fianzas de accionistas y de terceros para garantizar algunas de sus principales acreencias, especialmente EL CRÉDITO SINDICADO.
- 1.7. Que dentro de sus ACREEDORES EXTERNOS se encuentra Capital Mubet S.A.S., quien es titular de cuatrocientas cuatro (404) rentas de MASIVO CAPITAL, cuyas cuotas periódicas deben pagarse, además, como gastos de administración.
- 1.8. Que los Estados Financieros utilizados para la celebración de la presente REFORMA DEL ACUERDO, fueron elaborados de conformidad con las políticas contables que se encuentran vigentes, especialmente a Ley 1314 de 2009, Ley 2069 de 2020 y demás normas concordantes.
- 1.9. Que dichos Estados Financieros han sido certificados por Contador Público y por el Representante Legal de MASIVO CAPITAL, quienes ha manifestado que

son ciertos y correctos y que, además, reflejan de manera razonable, veraz y fidedigna la situación de LA DEUDORA.

- 1.10. Que la celebración de la presente REFORMA DEL ACUERDO no conlleva al incumplimiento de ninguna obligación legal, estatutaria o contractual a cargo de MASIVO CAPITAL.
- 1.11. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010, a la fecha de celebración de la presente TERCERA REFORMA DEL ACUERDO, MASIVO CAPITAL se encuentra al día en el pago de obligaciones por concepto de retenciones a favor de autoridades fiscales, descuentos efectuados a trabajadores y aportes al sistema de Seguridad Social.
- 1.12. Que MASIVO CAPITAL viene desarrollando su objeto social en forma satisfactoria y ejecutando los planes de reestructuración operativa, administrativa y comercial necesarios para el éxito de la misma.
- 1.13. Que Los ACREEDORES que suscriben la presente REFORMA DEL ACUERDO declaran que la misma, una vez celebrada con observancia de los requisitos y formalidades establecidos en la Ley 1116 de 2006 y confirmada por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, obliga a la sociedad MASIVO CAPITAL y a todos sus ACREEDORES, incluso ausentes y disidentes, titulares de créditos insolutos por obligaciones con corte al día anterior de la providencia de admisión al proceso de reorganización del 30 de marzo de 2017.

VII. OBJETO, COBERTURA Y DURACIÓN

1. OBJETO

La presente REFORMA DEL ACUERDO, celebrado entre ACREEDORES EXTERNOS y ACREEDORES INTERNOS de MASIVO CAPITAL, que comprenden la mayoría de las categorías de ACREEDORES previstas en el artículo 31 de la Ley 1116 de 2006 y que a su turno representan la mayoría absoluta de los votos reconocidos dentro del proceso, tiene por finalidad determinar la forma en que se realizará el pago de las obligaciones a cargo de MASIVO CAPITAL que se causaron antes del 30 de marzo de 2017.

2. COBERTURA

De la manera y en los términos previstos en el Capítulo IV, la presente TERCERA REFORMA DEL ACUERDO comprende el pago de la totalidad del PASIVO A REESTRUCTURAR, como quedó definido en los Anexos 9, 10, 11 y 12 que hacen parte integral del mismo y que contienen la CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE ACREENCIAS y la DETERMINACIÓN DE VOTOS actualizados con corte 31 de julio de 2025.

3. DURACIÓN

Es el término previsto en este ACUERDO para el pago total del PASIVO A REESTRUCTURAR, va desde su confirmación por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, hasta el 31 de diciembre de 2037, según el plan de pagos contenido en el Capítulo IV.

VIII. DE LAS ACREENCIAS, LOS INTERESES Y SU PAGO

1. PAGO DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

Teniendo en cuenta que según lo dispuesto por el artículo 71 de la Ley 1116 de 2006, las obligaciones causadas con posterioridad a la fecha de inicio del proceso de insolvencia son gastos de administración y tendrán preferencia en su pago sobre aquellas objeto del ACUERDO DE REORGANIZACIÓN, se aclara que las mismas no constituyen PASIVO A REESTRUCTURAR y por tanto serán objeto de pago durante la operación de LA DEUDORA, en la medida en que se van causando.

2. CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE CRÉDITOS

Sobre este particular se destaca lo siguiente:

El PASIVO A REESTRUCTURAR asciende a la suma de **COP \$309.781.329.467** como consta en la CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE ACREENCIAS y DERECHOS DE VOTO, actualizados con corte 31 de julio de 2025.

Parágrafo: Se aclara que las sumas precitadas, así como aquellas a las que se hará referencia más adelante en las clases correspondientes, difieren de las reconocidas en la CALIFICACION Y GRADUACION DE ACREENCIAS respectiva, en razón de algunos pagos que se han efectuado a partir del momento de iniciación del PROCESO DE REORGANIZACIÓN, y cuando hubo lugar a ello, previa autorización de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, así como la inclusión de un crédito en quinta clase aprobado por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES en la audiencia de confirmación del acuerdo.

- Para efectos de pago, existen tres (3) clases de ACREEDORES, en los términos del artículo 2488 y siguientes del Código Civil.
- En atención al régimen de prelación de pagos previsto en el Título XL del Libro Cuarto del Código Civil, los pagos que efectúe LA DEUDORA según el presente capítulo se efectuarán en riguroso orden de prelación según las clases y subclases contempladas en el artículo 2488 y siguientes de dicho estatuto.

3. RECONOCIMIENTO DE INTERESES

Para la **segunda clase**, se plantea una fórmula de intereses diferenciada en donde se contempla, por un lado, un PLAZO MUERTO A INTERESES hasta el 31 de diciembre de 2025 y, por otro lado, a partir del 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2036 una causación de intereses a la tasa del 2.5% E.A.

Para las acreencias de **cuarta y quinta** clase pactadas en pesos colombianos se establecen los siguientes tramos:

- A partir de la fecha de vencimiento y/o fecha de inicio del proceso de insolvencia que fue el 30 de marzo de 2017 hasta la confirmación del acuerdo inicial 28 de mayo de 2019: se reconocerá la indexación del capital al IPC.
- Desde el 29 de mayo de 2019 hasta la fecha de pago: 1% anual liquidada sobre el saldo total.

4. PAGO DE CRÉDITOS DE PRIMERA CLASE

De conformidad con la CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE ACREENCIAS Y DERECHOS DE VOTO efectuada mediante Acta No. 400-001047 del 21 de junio de 2018, para dicho momento existían dentro del PASIVO A REESTRUCTURAR acreencias de primera clase; no obstante, lo anterior, las acreencias fiscales y laborales que se debían al momento de la confirmación del ACUERDO DE REORGANIZACIÓN, ya fueron pagadas.

5. PAGO DE CRÉDITOS DE SEGUNDA CLASE

En relación con el pago de obligaciones que cuentan con garantías prendarias o mobiliarias, las mismas ascienden a la suma COP231.761.457.140 las cuales serán canceladas de la siguiente forma:

- **Plazo total:** Desde la fecha de confirmación de la presente reforma hasta el 31 de diciembre de 2036.
- **PLAZO MUERTO A INTERESES:** Desde la fecha de vencimiento o a partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización hasta el 31 de diciembre de 2025.
- **Intereses:** se reconocerán intereses a partir del 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2036, y se causarán a la tasa del 2.5% E.A. pagadera en su equivalente mes vencido, liquidada sobre el saldo del capital insoluto.
- **Amortización de intereses:** Se efectuará a la par de las cuotas mensuales de capital siendo la primera cuota a intereses a partir de enero de 2026.
- **Amortización a Capital:** Se efectuará en cuotas mensuales iguales y sucesivas durante cada periodo anual por el gradiente señalado, siendo el primer pago el día hábil del siguiente a la fecha de confirmación de la presente reforma, según la siguiente tabla:

AÑO	% ANUAL	ACUMULADO
2025	2,96%	2,96%
2026	0,57%	3,53%
2027	1,14%	4,67%
2028	1,14%	5,80%
2029	0,28%	6,09%
2030	1,14%	7,23%
2031	1,14%	8,36%
2032	17,07%	25,43%
2033	17,07%	42,50%
2034	17,07%	59,57%
2035	17,07%	76,63%
2036	23,37%	100,00%

6. PAGO DE CRÉDITOS DE TERCERA CLASE

A la FECHA DE CORTE, MASIVO CAPITAL no cuenta con obligaciones a su cargo que estén respaldadas con garantías hipotecarias.

7. PAGO DE CRÉDITOS DE CUARTA CLASE

El PASIVO A REESTRUCTURAR a favor de PROVEEDORES asciende a la suma de COP \$40.284.137.436,00, la cual será pagada así:

- **Plazo total:** Desde la fecha de confirmación de la presente reforma hasta el 31 de octubre de 2037.
- **Intereses:** Únicamente se reconocerán intereses respecto de las acreencias pactadas en pesos colombianos, esto a partir de la fecha de vencimiento y/o fecha de inicio del proceso de insolvencia que fue el 30 de marzo de 2017 hasta la confirmación del acuerdo inicial 28 de mayo de 2019, los cuales serán liquidados conforme a los cierres de IPC de estos periodos. Desde el 29 de mayo de 2019 hasta la fecha de pago total, al 1% anual liquidada sobre el saldo total.
- **Amortización a Capital e intereses:** Se efectuará en una sola cuota el 31 de octubre de 2037

Parágrafo: Los créditos que se encuentran pactados en moneda extranjera (dólares americanos), serán pagados en la moneda pactada, no habrá reconocimiento de intereses para las obligaciones pactadas en moneda extranjera Ni indexación.

8. PAGO DE CRÉDITOS DE QUINTA CLASE

Por su parte, los créditos a favor de ACREEDORES quirografarios o de quinta clase ascienden a COP \$20.791.484.189.00, los cuales se pagarán así:

- **Plazo total:** Desde la fecha de confirmación de la presente reforma hasta el 30 de noviembre de 2037.
- **Intereses:** Únicamente se reconocerán intereses respecto de las acreencias pactadas en pesos colombianos, esto a partir de la fecha de vencimiento y/o fecha de inicio del proceso de insolvencia que fue el 30 de marzo de 2017 hasta la confirmación del acuerdo inicial 28 de mayo de 2019, los cuales serán liquidados conforme a los cierres de IPC de estos periodos, y desde el 29 de mayo de 2019 hasta la fecha de pago total, al 1% anual liquidada sobre el saldo total.
- **Amortización a Capital e intereses:** Se efectuará en una sola cuota el 30 de noviembre de 2037.

Parágrafo primero: Los créditos que se encuentran pactados en moneda extranjera (dólares americanos), serán pagados en la moneda pactada, no habrá reconocimiento de intereses para las obligaciones pactadas en moneda extranjera. ni indexación

9. DE CRÉDITOS POSTERGADOS

Por su parte, los créditos a favor de ACREEDORES POSTERGADOS ascienden a COP \$16.944.250.702.00, los cuales se pagarán así:

- **Plazo total:** Desde la fecha de confirmación de la presente reforma hasta el 31 de diciembre de 2037.
- **Intereses:** Únicamente se reconocerán intereses respecto de las acreencias pactadas en pesos colombianos, esto a partir de la fecha de vencimiento y/o fecha de inicio del proceso de insolvencia que fue el 30 de marzo de 2017 hasta la confirmación del acuerdo inicial 28 de mayo de 2019, los cuales serán liquidados conforme a los cierres de IPC de estos periodos, y desde el 29 de mayo de 2019 hasta la fecha de pago total, al 1% anual liquidada sobre el saldo total.
- **Amortización a Capital e intereses:** Se efectuará en una sola cuota el 31 de diciembre de 2037.

10. PAGO ANTICIPADO POR QUITAS:

En aras de permitir una más pronta recuperación de los créditos para los ACREEDORES de **cuarta, quinta clase y postergados**, siempre que se cuente con recursos suficientes y que no se afecte el pago de los créditos de segunda clase, se establece que cualquier Acreedor que conceda una quita al capital y el 100% de los intereses de la deuda, a partir de la fecha de confirmación de la presente reforma hasta el 30 de junio de 2031 en los términos del **Anexo 7**, su crédito podrá ser cancelado con anterioridad a las fechas previstas en el Acuerdo, en los términos del artículo 41 de la Ley 1116 de 2006, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- Que la rebaja y/o quita sea mínimo del 60% del capital reconocido en la CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE ACREENCIAS y DERECHOS DE VOTO y el 100% de los intereses aquí pactados.
- Que si la rebaja y/o quita es del 70% del capital y el 100% de los intereses aquí pactados, su obligación se pagará a más tardar el 30 de noviembre de 2031.
- Que si la rebaja y/o quita es del 60% del capital y el 100% de los intereses aquí pactados, su obligación se pagará a más tardar el 30 de diciembre de 2032.
- Que en el evento en que sean más de uno los ACREEDORES que se acojan a este beneficio, los pagos se harán a prorrata del crédito que tengan, una vez descontada la quita de capital.
- Se entenderá que esta condición de prepago sólo operará, siempre y cuando la DEUDORA se encuentre al día en el cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente ACUERDO y cuente con los recursos suficientes.

11. PAGO A AVALISTAS Y FIADORES Y CAPITALIZACIÓN

En el caso de que avalistas y/o fiadores de MASIVO CAPITAL hayan sido o sean demandados por alguno de los ACREEDORES y lleguen a tener que pagar cualquier suma de dinero en nombre de LA DEUDORA y en razón de dichas garantías, quienes efectivamente hagan el pago se subrogarán en los derechos correspondientes en la proporción y condiciones que hubieran correspondido al acreedor, si ello fuera legalmente posible en los términos del artículo 28 de la Ley 1116 de 2006 y del artículo 1670 del Código Civil.

MASIVO CAPITAL y los avalistas y/o fiadores pueden acordar la CAPITALIZACIÓN de sus acreencias como forma de extinción de las obligaciones a cargo de MASIVO CAPITAL. Para la capitalización de las acreencias, se requiere:

- Que los avalistas y/o fiadores y MASIVO CAPITAL convengan de mutuo acuerdo capitalizar la deuda como forma de pago de las obligaciones, lo cual debe realizarse con una antelación no menor de treinta (30) días a la fecha de pago de las obligaciones establecidas en este MASIVO CAPITAL.

- Que MASIVO CAPITAL tenga el capital autorizado y las acciones en reserva suficientes para capitalizar las obligaciones.
- Que la Asamblea de Accionistas de MASIVO CAPITAL apruebe la capitalización de las obligaciones en cabeza de los avalistas y/o fiadores, previa renuncia al derecho preferencia establecido a favor de los accionistas, de conformidad con lo establecido en los estatutos sociales de MASIVO CAPITAL.
- MASIVO CAPITAL informará a la Superintendencia el número de acciones suscritas, los pagos efectuados por cuenta de la misma, la cifra en que se eleve el capital suscrito y pagado, el nombre y la nacionalidad del suscriptor. Igualmente, informará a la Cámara de Comercio la cifra en que se eleve el capital suscrito y pagado.

12. PAGO A ACREEDORES CONTINGENTES Y LITIGIOSOS

Las acreencias de los ACREEDORES CONTINGENTES Y LITIGIOSOS que hubieren sido reconocidos como tal en la CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE ACREENCIAS se pagarán en el orden de prelación que pudiera llegar a corresponderles y en las condiciones previstas en los numerales precedentes, una vez ocurrida la contingencia que los genera o definido el litigio del cual dependen, para lo cual LA DEUDORA hará una provisión contable una vez se haya atendido la clase inmediatamente precedente. Los fallos de cualquier naturaleza proferidos con posterioridad a la firma del ACUERDO, por motivo de obligaciones objeto del proceso de reorganización, no constituyen gastos de administración y serán pagados en los términos previstos en el mismo para los de su misma clase y prelación legal. En el evento de estar cancelados los de su categoría, procederá su pago, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del fallo o la ocurrencia de la condición, en los términos del artículo 25 de la Ley 1116 de 2006.

El tratamiento de los ACREEDORES CONTINGENTES Y LITIGIOSOS que no hubieren sido reconocidos como tal en la CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE ACREENCIAS, estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 1116 de 2006.

- BARRIDO DE CAJA. Los EXCEDENTES DE CAJA O LIQUIDEZ que se tengan a partir del 31 de diciembre de 2025 y sucesivamente al cierre de cada año, se destinarán para hacer prepagos del PASIVO REESTRUCTURADO a los ACREEDORES EXTERNOS, en el orden de prelación del presente ACUERDO, de conformidad a lo establecido en el numeral iv de la cláusula 13.03 del CONTRATO DE FIDUCIA.
- Las partes han establecido de común acuerdo que en caso de que se presenten en el futuro OTROS INGRESOS en los términos definidos en la presente REFORMA DEL ACUERDO, LA DEUDORA garantizará que siempre que los mismos tengan un valor superior a la suma COP\$1.000.000.000.000.00, los mismos serán depositados en la Cuenta de Recaudo del Patrimonio Autónomo de Masivo Capital constituido mediante el CONTRATO DE FIDUCIA, con el fin de

que los mismos surtan el procedimiento de cascada de distribución de recursos establecido en la cláusula 13.05 del CONTRATO DE FIDUCIA y con ello entren al cálculo de los EXCEDENTES DE CAJA O LIQUIDEZ.

- Los PREPAGOS que se efectúen en los términos de la presente cláusula se aplicarán sobre el capital pendiente de pago.

13. CLAUSULA DE SALVAGUARDA:

Si por cualquier circunstancia imprevista la DEUDORA no pudiese cumplir con el pago de entre una (1) y cuatro (4) cuotas mensuales consecutivas de capital y/o intereses correspondientes al pago de las acreencias, podrá —en un máximo de dos (2) ocasiones a partir de la reforma— prorrogar hasta por noventa (90) días calendario cada cuota, sin que ello implique la prórroga del plazo total establecido en el ACUERDO. En el caso del pago de acreencias pagaderas en una sola cuota de capital e intereses (cuarta y quinta clase) podrá prorrogarse hasta la fecha final de duración del acuerdo, sin que ello implique la prórroga del plazo establecido en el ACUERDO.

En todo caso, la DEUDORA informará al COMITÉ DE ACREEDORES sobre la aplicación de esta cláusula con una antelación mínima de ocho (8) días hábiles al vencimiento de la(s) cuota(s) respecto de la(s) cual(es) se vaya a ejercer la salvaguarda.

Para la solicitud de una nueva prórroga en los términos aquí previstos, será requisito que se haya cumplido previamente con el pago de la(s) cuota(s) respecto de la(s) cual(es) se aplicó la anterior salvaguarda. El uso de esta cláusula por parte de la DEUDORA solo podrá darse en dos (2) ocasiones durante la vigencia de la presente reforma del ACUERDO.

IX. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LA DEUDORA

I. OBLIGACIONES POSITIVAS

LA DEUDORA asume las siguientes obligaciones especiales, además de las ya contempladas en el ACUERDO:

- Conducir los negocios y actividades sociales en forma diligente, cuidadosa y eficiente, de conformidad con la práctica comercial colombiana, para lo cual deberá:
- Continuar con el giro ordinario de sus operaciones comerciales y el desarrollo de su objeto social y mantener al día las obligaciones que se causen con posterioridad a la confirmación de la presente TERCERA REFORMA DEL ACUERDO.

- Velar y asegurar el cumplimiento oportuno de sus obligaciones fiscales, laborales y con proveedores.
- Conducir los negocios y transacciones con vinculados, como si las hubiera realizado con terceros no relacionados, en términos del mercado, únicamente para el giro ordinario de sus negocios y sin afectar negativamente los intereses de los ACREEDORES. Para ello deberá presentar una certificación del revisor fiscal (u otro tercero independiente), dando cuenta de lo anterior.
- Suministrar al COMITÉ DE ACREEDORES en cada reunión del mismo, la siguiente información financiera y contable mientras se encuentre vigente el presente ACUERDO:
 - Estados financieros semestrales, junto con el análisis del cumplimiento de las proyecciones que sustentan la presente TERCERA REFORMA DEL ACUERDO, los cuales entregarán en los mismos términos establecidos para el efecto, en la Circular Externa 100-000005 del 8 de agosto de 2016 de la Superintendencia de Sociedades
 - Estados financieros de fin de ejercicio debidamente dictaminados, lo cual deberá hacer dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en la cual hayan sido aprobados por la Asamblea de Accionistas.
- Presentar al COMITÉ DE ACREEDORES el presupuesto de cada año, en el mes de enero de cada año.
- Informar al Comité de ACREEDORES el resultado de la revisión de las tarifas por parte de Transmilenio, que actualmente tiene periodicidad de cuatro (4) años, esto se deberá informar una vez se tenga conocimiento de la revisión tarifaria definitiva en el término indicado o según proceda.
- Hacer su mejor esfuerzo para cumplir con el Modelo Financiero Base actualizado, a no ser que ocurran circunstancias no imputables a LA DEUDORA que impidan dicho objetivo.
- Informar y detallar a los ACREEDORES las operaciones para nuevo endeudamiento y financiación
- de nueva flota.
- Llevar la contabilidad conforme a las normas legales vigentes y a los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia.
- Informar al COMITÉ DE ACREEDORES cualquier incumplimiento ocurrido o potencial de los términos consagrados en el presente ACUERDO, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a aquel en que tenga conocimiento de tal situación.
- Suministrar al COMITÉ DE ACREEDORES los demás documentos e informes que éste estime pertinentes y que le requiera, en orden al cumplimiento de las funciones que le han sido encomendadas.
- Informar a los ACREEDORES afectados con la modificación de los plazos, al hacer uso de la cláusula de salvaguarda.

- Entregar al COMITÉ DE ACREEDORES, en la primera reunión anual ordinaria del mismo, un informe sobre el cálculo de los EXCEDENTES DE CAJA O LIQUIDEZ establecido en la cláusula 21 del presente ACUERDO, con base en los Estados Financieros debidamente auditados por el Revisor Fiscal.

II. OBLIGACIONES NEGATIVAS

Se establecen como obligaciones de no hacer a cargo de LA DEUDORA, las siguientes:

- Proponer la distribución y/o reparto de dividendos entre sus accionistas, para lo cual éstos a su vez se obligan a no aprobar o adoptar decisiones en tal sentido durante la vigencia del presente ACUERDO.
- Asumir o incurrir en nuevos endeudamientos, salvo los que correspondan al giro ordinario de sus negocios.
- Hacer préstamos de dinero a empresas vinculadas, a sus accionistas, administradores o a los cónyuges o personas vinculadas con éstos dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, ni a terceros en general, salvo las que correspondan al giro ordinario de sus negocios que estén comprendidos en el flujo de caja proyectado adjunto a esta TERCERA REFORMA DEL ACUERDO.
- Servir de garante, codeudor o avalista de sus accionistas o de terceros, salvo que se trate de créditos y/o instrumentos jurídicos que se requieran para el giro ordinario de los negocios de LA DEUDORA que estén comprendidos en el flujo de caja proyectado adjunto a esta TERCERA REFORMA DEL ACUERDO, especialmente aquellos que se requieran para la adquisición de flota nueva e infraestructura, en el marco de los requerimientos efectuados por el ENTE GESTOR.
- Abstenerse de celebrar nuevas negociaciones con sociedades vinculadas, sus inversionistas o administradores, salvo en condiciones de mercado y que correspondan al giro ordinario de sus negocios.

X. COMITÉ DE ACREEDORES Y REUNIÓN GENERAL DE ACREEDORES

Durante la totalidad de la vigencia del ACUERDO, LA DEUDORA contará con un COMITÉ DE ACREEDORES encargado de hacer seguimiento a la ejecución y cumplimiento del mismo, el cual se integrará y funcionará de acuerdo con las siguientes reglas:

1. CONFORMACIÓN

- El COMITÉ DE ACREEDORES estará conformado por seis (6) miembros principales, con sus respectivos suplentes personales, así:

PRINCIPALES	SUPLENTE
BANCO DAVIVIENDA	VOLVO GROUP COLOMBIA
BANCO DE OCCIDENTE	FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA
ASEO A MIL S.A.S.	SEGURIDAD LOGRO LTDA.
FIDEICOMISO ACRE	MOVE IT CAPITAL S.A.S. (antes CAPITAL MUBET S.A.S.)
INVERSIONES AL FUTURO DEL TRANSPORTE S.A.	EL SAUCE INVERSIONES S.A.

- En caso de reemplazo de cualquier miembro del Comité, por renuncia, por pago de la totalidad de su crédito o por inasistencia injustificada a juicio del Comité a tres reuniones consecutivas o más, asumirá como miembro del Comité el acreedor que tenga la misma clase del sustituido y sea titular del crédito de mayor cuantía en dicha clase.
- En el evento en el que sea cedida la acreencia de alguno de los miembros de comité a diversos cesionarios, se deberá citar a un comité extraordinario para efectos de designar un único cesionario como miembro del mismo.
- La designación de las personas naturales que actuarán en representación de las entidades o personas jurídicas que formen parte del Comité, se hará mediante comunicación escrita dirigida por el representante legal de cada una de ellas a LA DEUDORA. Una vez instalado el nuevo Comité y designado su Presidente, el cambio de las personas naturales postuladas se hará también mediante comunicación escrita del representante legal de la respectiva entidad, pero dirigida en esta oportunidad al Presidente del Comité.
- Ni el COMITÉ DE ACREEDORES ni sus integrantes se constituirán en ningún caso en coadministradores de LA DEUDORA, razón por la cual contra ellos no se podrán promover acciones de responsabilidad.
- La composición del Comité corresponde a representantes de las diversas categorías de los ACREEDORES existentes en el momento de la suscripción del ACUERDO y sus respectivas reformas de tanto en tanto. Una vez pagados el total de los acreedores de una categoría, los renglones de éstos serán suprimidos y el Comité quedará integrado solamente por los miembros de las categorías restantes, en cualquier caso, el comité no podrá estar conformado por menos de tres (3) renglones. En el evento en que los créditos del acreedor designado como parte del comité de acreedores cedidos, toda vez que según el artículo 28 de la Ley 1116 de 2006, el acreedor cesionario conserva la categoría del acreedor cedente, pues mantiene los mismo votos.

2. REGLAS BÁSICAS DE FUNCIONAMIENTO

El COMITÉ DE ACREEDORES funcionará conforme a las siguientes reglas:

- El Comité, con el voto de la mayoría de sus miembros, designará entre ellos un Presidente, a quien corresponderá la dirección de las reuniones del mismo y de los trabajos que a éste corresponda. También designará un Secretario, nombramiento que podrá recaer en un empleado de LA DEUDORA, si así lo estima pertinente el Comité.
- El Comité podrá deliberar con la presencia de la mayoría de sus miembros y sus decisiones siempre se tomarán con el voto afirmativo de la mayoría de los asistentes, salvo que la presente REFORMA DEL ACUERDO, para algún punto específico, estipule una mayoría superior.
- A los miembros principales del Comité les corresponde asistir a las reuniones del mismo y votar en ellas de manera personal. Si al momento de la citación alguno de tales miembros manifiesta su imposibilidad de asistir a la reunión, se procederá de manera inmediata a convocar al respectivo suplente, quien también deberá asistir y participar de forma personal. Será responsabilidad del miembro principal informar a su suplente sobre la evolución de las tareas del Comité e informar a aquel sobre las actividades que realice cuando deba concurrir a las reuniones.
- Los miembros del Comité podrán participar por medios electrónicos y de ello se dejará constancia en el acta respectiva.
- De la citación a las reuniones del Comité se informará al representante legal de LA DEUDORA, quien podrá asistir a las mismas, en cuyo caso tendrá derecho a voz, pero no a voto y su presencia no se tendrá en cuenta para integrar el quórum.
- El Comité se reunirá en la ciudad de Bogotá D.C. en las oficinas de LA DEUDORA, o de forma virtual y/o mixta a elección de cada miembro del COMITÉ DE ACREEDORES, en forma ordinaria una vez al año, en la segunda quincena del mes de octubre, para lo cual el representante legal de la DEUDORA enviará citación a la dirección que cada miembro tenga registrada de manera física o virtual, con por lo menos tres (3) días hábiles de anticipación.
- Adicionalmente, el Comité se reunirá de manera extraordinaria cuando sea convocado por su Presidente, por LA DEUDORA, o por dos (2) de sus miembros que actúen como principales. Los miembros del Comité, así como LA DEUDORA y el revisor fiscal, cuando su presencia se requiera, serán citados con no menos

de cuarenta y ocho (48) horas de antelación. La convocatoria se hará siempre por comunicación escrita o por correo electrónico, enviados a la dirección registrada por cada uno ante el Secretario del Comité y en ella se precisará el objetivo de la reunión. Estando presentes todos los miembros principales del Comité o sus suplentes, cuando el respectivo principal no estuviere actuando, éste podrá sesionar y decidir válidamente sin necesidad de convocatoria previa.

- Si en las fechas previstas por el propio Comité para las reuniones ordinarias o si convocado debidamente para una reunión extraordinaria, éste no se reuniere por falta de quórum, LA DEUDORA, en el primer caso, o quien hubiere convocado, en el segundo, citará, por cualquiera de los medios indicados y con una antelación no inferior a la señalada, a una nueva reunión para una fecha comprendida entre el quinto y el décimo día hábil siguiente a la fecha señalada para la reunión fallida. En esta nueva reunión el Comité deliberará y decidirá con cualquier número plural de miembros que concurran.
- El Comité podrá realizar reuniones no presenciales cuando por cualquier medio todos sus miembros principales, o sus suplentes, cuando el respectivo principal no estuviere actuando, puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva, entendiendo esta última cuando la sucesión de comunicaciones se surta de manera inmediata según el medio empleado.
- Las reuniones, deliberaciones, decisiones y demás trabajos del COMITÉ DE ACREEDORES se harán constar en actas que se insertarán por orden cronológico en un libro que para el efecto llevará LA DEUDORA, según sea establecido en el reglamento dispuesto por el COMITÉ DE ACREEDORES.
- Para los efectos del funcionamiento del Comité, se entenderá que el miembro principal no está actuando cuando mediante escrito presentado al Presidente del Comité, o al representante legal de LA DEUDORA, haya manifestado por escrito su decisión de separarse temporalmente del Comité. Esta separación no podrá ser superior a seis meses y surtirá efectos a partir de la fecha expresada en la respectiva comunicación. Para el caso de ausencias temporales, el miembro principal que no pueda asistir lo comunicará por escrito al Presidente para que pueda ser convocado y/o tenga validez la participación del suplente.
- La pertenencia al Comité o el ejercicio de la Presidencia o la Secretaría del mismo no tendrán remuneración alguna a cargo de la DEUDORA.

3. FUNCIONES

Son funciones del Comité, las siguientes:

- Dictar su propio reglamento, conforme el ACUERDO.
- Designar su Presidente y Secretario.
- Verificar el cabal cumplimiento de lo establecido en el ACUERDO.
- Recibir anualmente el reporte de los acreedores que acepten la quita prevista en el numeral 19 anterior.
- Revisar el presupuesto anual de LA DEUDORA junto con las proyecciones financieras y sugerir las provisiones y ajustes que considere convenientes para el normal desarrollo del objeto social de LA DEUDORA y para el adecuado cumplimiento del ACUERDO.
- Revisar los informes anuales de seguimiento sobre la ejecución de las proyecciones.
- Solicitar y recibir de LA DEUDORA información de la compañía que afecte su estructura y pongan a aquella en imposibilidad de cumplir sus obligaciones.
- Las demás señaladas en el ACUERDO.

4. CONFIDENCIALIDAD

Los miembros del Comité y quienes en él participen, están sometidos a la obligación legal de confidencialidad en relación con todos los informes y documentos de que conozcan en ejercicio de sus funciones. El miembro del Comité que a juicio del mismo viole el deber legal de confidencialidad, podrá ser sustituido por otro acreedor del mismo grupo de ACREEDORES al que pertenezca el miembro reemplazado.

5. REUNIÓN GENERAL DE ACREEDORES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 1116 de 2006, se conviene que, adicionalmente a lo anterior, deberá celebrarse por lo menos una reunión anual de acreedores con el fin de hacer seguimiento al cumplimiento del presente ACUERDO. Las reuniones se efectuarán cada año, en el curso del mes de abril, en la fecha, hora y lugar en que convoque MASIVO CAPITAL mediante publicación en un diario de amplia circulación nacional, efectuada por lo menos con diez (10) días comunes de anticipación, sin perjuicio de otros sistemas de comunicación que resulten adecuados para un amplio conocimiento de la reunión por parte de los ACREEDORES sociales.

La reunión anual se podrá convocar para realizarse por medio de herramientas virtuales de comunicación simultánea o sucesiva, entendiendo esta última cuando la sucesión de comunicaciones se surta de manera inmediata según el medio empleado.

XI. CÓDIGO DE GESTIÓN ÉTICA Y POLÍTICAS DE BUEN GOBIERNO

1. CONCEPTO

Con el fin de propiciar las condiciones financieras, administrativas y operativas necesarias para asegurar la buena marcha de la empresa y su capacidad de pago, LA DEUDORA, sus accionistas y sus administradores asumen los compromisos y obligaciones que aquí se consignan, para lo cual aquella y éstos manifiestan su voluntad de someterse al siguiente Código de Gestión Ética Empresarial.

2. DECLARACIONES

Además de las manifestaciones contenidas en el capítulo de Antecedentes y Declaraciones, LA DEUDORA deja constancia de que a la fecha de la celebración de la REFORMA DEL ACUERDO:

- Viene desarrollando normalmente su objeto social y se encuentra en capacidad para continuar con el mismo.
- No ha omitido ningún hecho relevante respecto de sus condiciones financieras y la información divulgada es cierta y correcta.
- No conoce de la existencia de obligaciones diferentes a las ya reveladas, que puedan llegar a comprometer su estructura y condición financiera o que afecten su capacidad de pago.
- No ha constituido ningún gravamen u otras formas de limitación al dominio sobre sus activos fijos o ingresos, salvo las existentes a la fecha de suscripción de esta reforma.
- Ha cumplido con el deber de enviar información a las autoridades encargadas de su vigilancia y no tiene a la fecha reclamaciones por impuestos, que puedan afectarla materialmente, diferentes de las ya reveladas.
- Dispone de todas las licencias y autorizaciones que requiere conforme a las disposiciones legales.

3. COMPROMISOS DE LOS ADMINISTRADORES

Los administradores de LA DEUDORA se comprometen, además de sus deberes legales y estatutarios ordinarios, a cumplir los términos de este ACUERDO y a poner todo su empeño para el cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo, para lo cual expresamente declaran conocer debidamente los términos del presente documento y manifiestan obligarse a:

- Preparar y presentar adecuada y oportunamente la información que requiera el COMITÉ DE ACREEDORES.
- Considerar y si es el caso aplicar las recomendaciones que haga el COMITÉ DE ACREEDORES.
- Velar por el cumplimiento de las proyecciones y presupuestos que se elaboren y presenten al COMITÉ DE ACREEDORES.

- Velar por el cumplimiento de los planes estratégicos, de carácter operativo, administrativo y financiero que se preparen.
- Abstenerse de realizar actos o contratos que impliquen conflictos de interés en razón de su condición de administradores o que constituyan actos de competencia con LA DEUDORA.
- Abstenerse de utilizar la información privilegiada que obtengan en razón del ejercicio de sus funciones.
- Obrar en todas sus actuaciones de buena fe, con lealtad y diligencia y observando los deberes establecidos en el artículo 23 de la Ley 222 de 1995.

4. COMPROMISOS DE LOS ACREEDORES INTERNOS

Los accionistas de LA DEUDORA se obligan, mientras esté vigente el ACUERDO, a no votar favorablemente en la Asamblea de Accionistas propuestas que impliquen violación o desconocimiento a los compromisos o estipulaciones previstos en el mismo.

XII. EFECTO Y MODIFICACIONES

1. EFECTO

La presente TERCERA REFORMA DEL ACUERDO, una vez confirmada por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, será de obligatorio cumplimiento para LA DEUDORA y para todos los acreedores, incluyendo a quienes no hayan participado en la negociación del mismo o quienes, habiéndolo hecho, no hayan consentido en él, toda vez que la misma reforma reemplaza de manera integral el ACUERDO DE REORGANIZACIÓN aprobado el 28 de Mayo de 2019 por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, y reformado en dos ocasiones a saber, el 13 de marzo de 2020 y el 7 de octubre de 2022, y por lo tanto será el único documento válido para LA DEUDORA y para todos los ACREEDORES.

2. MODIFICACIONES

Las reformas que lleguen a convenirse durante la vigencia de este ACUERDO, deberán ser adoptadas con el mismo porcentaje de votos requeridos para su aprobación y confirmación en los términos del artículo 31 de la Ley 1116 de 2006. Para el efecto, se descontarán los votos originalmente establecidos para aquellas acreencias que se hayan extinguido en ejecución del mismo, permaneciendo los votos de los ACREEDORES INTERNOS de la manera como fueron calculados en la audiencia de resolución de objeciones del 23 de mayo de 2018.

XIII. CUMPLIMIENTO, TERMINACIÓN ANTICIPADA E INCUMPLIMIENTO

El presente ACUERDO se terminará por cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo y podrá terminarse anticipadamente por la ocurrencia de un incumplimiento no subsanado en audiencia o por la no atención oportuna por parte de LA DEUDORA en el pago de los aportes al sistema de Seguridad Social y demás gastos de administración a requerimiento de los respectivos interesados.

1. INCUMPLIMIENTO

Se tendrán como causales especiales de incumplimiento de este ACUERDO las siguientes:

- Incumplir con los pagos previstos en el Capítulo IV.
- Incumplir las obligaciones positivas y negativas establecidas en el presente ACUERDO, así como las asumidas en el Código de Gestión Ética Empresarial o en las Prácticas de Buen Gobierno previstas en el Capítulo VII precedente.
- Las demás previstas en la Ley o en el texto del presente ACUERDO.

XIV. OTRAS DISPOSICIONES

1. EXCLUSIÓN DE LA NOVACIÓN

Las partes declaran que la aprobación del presente acuerdo, no constituye novación de las obligaciones a cargo de LA DEUDORA y a favor de los acreedores.

2. VIGENCIA DE LAS OBLIGACIONES

No podrá invocarse por ninguna de las partes prescripción, ni caducidad de las obligaciones, ya que expresamente se reconoce la vigencia y exigibilidad de las mismas al momento de la suscripción y durante la vigencia del presente ACUERDO

3. COSTOS GASTOS E IMPUESTOS

De conformidad con el artículo 58 y 68 de la Ley 1116 de 2006, todos los costos, gastos e impuestos que por cualquier concepto cause la formalización, desarrollo o cumplimiento del presente ACUERDO a que hubiere lugar, se considerarán documentos sin cuantía y correrán por cuenta de la DEUDORA.

4. SOLIDARIDAD

Durante la vigencia del Acuerdo, y hasta el pago total de las obligaciones, se mantendrán las garantías actualmente constituidas y se hace expresa reserva de solidaridad

conforme al artículo 70 de la ley 1116 de 2006, de manera que los ACREEDORES cuyos créditos estén respaldados por terceros, podrán hacer efectivo su derecho contra garantes y codeudores.

XV. ANEXOS

Constituyen anexos de la presente REFORMA DEL ACUERDO los que se acompañan bajo los siguientes números y denominaciones:

Anexo No. 1: Certificado de Existencia y Representación Legal de MASIVO CAPITAL.

Anexo No. 2: Memoria explicativa por las cuales se está solicitando la modificación del acuerdo de reorganización.

Anexo No. 3: Auto de confirmación del acuerdo de reorganización inicial

Anexo No. 4: Auto de confirmación primera reforma acuerdo de reorganización.

Anexo No. 5: Auto de confirmación de segunda reforma de acuerdo de reorganización vigente

Anexo No. 6: Acta de MASIVO CAPITAL, que autoriza expresamente la celebración de esta REFORMA DEL ACUERDO y que comprende los compromisos que asumen los accionistas dentro del mismo.

Anexo No. 7: CALIFICACIÓN Y GRADUACIÓN DE ACREENCIAS actualizada al 31 de julio de 2025.

Anexo No. 8: DETERMINACIÓN DE DERECHOS DE VOTO actualizados al 31 de julio de 2025

Anexo No. 9: Relación de acreencias de segunda clase.

Anexo No. 10: Relación de acreencias de cuarta clase

Anexo No. 11: Relación de acreencias de quinta clase.

Anexo No. 12: Relación de acreencias postergadas.

Anexo No. 13: Relación de acreedores vinculados e internos.

Anexo No. 14: Plan de negocios.

Anexo No. 15: Flujo de caja.

Anexo No 16: Estados financieros al corte 31 de julio de 2025.

Anexo No. 17: Certificación expedida por representante legal y contador en la que se informa sobre las obligaciones que se encuentran pagadas del proceso de reorganización

Anexo No. 18: Certificación expedida por representante legal y contador en la que se informa el estado de las obligaciones causadas con posterioridad a la fecha en que esta superintendencia decretó el inicio del proceso de reorganización a corte 31 de julio de 2025.

Anexo No 19: Certificación expedida por representante legal y contador en la que se informa sobre el estado de los pasivos por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, descuentos efectuados a trabajadores y aportes al sistema de seguridad social en virtud de lo establecido en el Art. 32 de la Ley 1429 de 2010, al corte 31 de julio de 2025.

Anexo No. 20: Certificación expedida por representante legal y contador en la que se informa sobre el estado de los pasivos por concepto de obligaciones de seguridad social- parafiscales al corte 31 de julio de 2025.

Anexo No 21: Certificación expedida por representante legal y contador en la que se informa sobre la forma de socialización de la reforma junto con los soportes de ello.

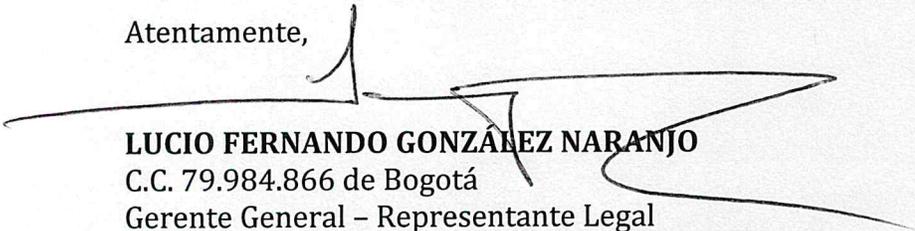
Anexo No. 22: Certificación suscrita por el representante legal, el contador y el revisor f iscal en la que se informa sobre la inexistencia de diferencias o controversias en relación con la naturaleza, cuantía y voto de todos los acreedores.

Anexo No. 23: Relación de votos que acompañan la reforma y documentos de voto con sus respectivos anexos.

Anexo No. 24: Documentos de voto positivo al acuerdo con sus respectivos anexos.

Anexo No. 25: Comparativo de texto de la reforma con el vigente.

Atentamente,



LUCIO FERNANDO GONZÁLEZ NARANJO
C.C. 79.984.866 de Bogotá
Gerente General – Representante Legal
MASIVO CAPITAL SAS – EN REORGANIZACIÓN
NIT.900.394.791-2